

# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2025-MPA

Ayabaca, 017 de marzo del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

La **Solicitud**, con **Registro N° 110779**, de fecha 31 de octubre de 2024, presentada por el Sr. Alfredo Jimenez Mondragón, mediante la cual solicita el pago de vacaciones truncas; **N° 01-2025-DRA-SGRH-MPA**, de fecha 07 de febrero del 2025, emitido por el controlador de asistencias del Personal Municipal; **N° 095-2025- -SGRH-MPA**, de fecha 10 de febrero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos; **Proveído S/N**, de fecha de recepción GAJ 17 febrero de 2025, emitido por la Gerencia administración y finanzas; **Informe N° 114-2025-MPA-GAJ-RMMA**, con fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **Proveído S/N**, de fecha 10 marzo de 2025, emitido por Secretaría General; **Informe N° 661-2025-MPA-GPP-CAA**, de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

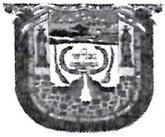
El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

DECRETO SUPREMO N° 075-2008-P - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone:

8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor Ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese".

Que, artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, entre otros, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, al respecto SERVIR en su INFORME TÉCNICO N° 260-2021-SERVIR- GPGSC refiere: "De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes";



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2025-MPA

Que, con **Solicitud**, con **Registro N° 110779**, de fecha 31 de octubre de 2024, el Sr. Alfredo Jimenez Mondragón, fundamenta que mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2024-MPA de fecha 16 de octubre del 2024 atreves de la presente en el artículo primero resuelven declarar procedente el cese definitivo por límite de edad, a partir del 29 de octubre del 2024, por haber alcanzado el límite de edad de 70 años. en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del TUO del Decreto Legislativo 728 Ley de productividad laboral, motivo por el cual me presento ante su despacho para que atreves de su autoridad ordene a quien corresponda la liquidación de mis beneficios laborales (VACACIONES Y OTROS) que me corresponden a favor de mis servicios prestados en la institución Municipal;

Que, mediante **N° 01-2025-DRA-SGRH-MPA**, de fecha 07 de febrero del 2025, por el controlador de asistencias del Personal Municipal, hace mención que visto la Resolución de Alcaldía N° 501-2024-MPA de fecha 16 de octubre del 2024 en donde RESUELVE declarar procedente el cese definitivo por límite de edad (70), a partir del 29 de octubre del 2024, al servidor Municipal Sr. ALFREDO JIMÉNEZ MONDRAGÓN, identificado con DNI N° 03080854 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 (trabajador obrero) de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, por causal: haber alcanzado el límite de edad de 70 años, en cumplimiento a lo establecido en el art. 21 del TUD del Decreto Legislativo N° 728 de productividad y Competitividad Laboral, quien solicita reconocimiento de pago por vacaciones del año 2024, al respecto se ha realizado la revisión respectiva del control de asistencia diaria del reloj digital con huella por lo que se ha encontrado lo siguiente:

- Año 2024 el ex trabajador no hizo uso de sus vacaciones.
- NO Tiene permiso a cuenta de vacaciones.
- No tiene faltas al trabajo.

Que, mediante **Informe N° 095-2025- -SGRH-MPA**, de fecha 10 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Recursos Humanos, ha procedido a efectuar el cálculo de sus Vacaciones respectivas, de acuerdo a lo establecido en los Artículos N°-10 y 22 del Decreto Legislativo N°-713 Legislación sobre los Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°-012-92-TR, indicando que el Ex Trabajador Obrero Permanente Sr. ALFREDO JIMENEZ MONDRAGON, laboro para la Municipalidad Provincial de Ayabaca, debiendo emitir el Acto Administrativo a favor del ex servidor, por lo que debe ser derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su Opinión Legal respectiva;

con **Proveído S/N** de fecha de 17 febrero de 2025, la Gerente de Administración y Finanzas, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, con **Informe N°114-2025-MPA-GAJ-RMMA**, con fecha 21 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, estando a las facultades establecidas en el ROF en su art. 84°, para el presente caso en concreto OPINA lo siguiente: Que, resulta PROCEDENTE que el Titular del Pliego autorice a la Gerencia de Secretaria General a la emisión del acto resolutive, que APRUEBE lo solicitado por el ex servidor sr. Alfredo Jimenez Mondragon para el pago de sus vacaciones no gozadas y/o trucas por el monto S/ 3,500.62 (tres mil quinientos con 62/100 soles) según lo indicado por la Sub Gerencia de RR.HH en el Informe N°095-2025-SGRH-MPA de fecha 10 de febrero de 2025, en conformidad con el Decreto Legislativo N° 01292-TR indicando que el ex servidor laboro para la Municipalidad Provincial de Ayabaca;

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 10 marzo de 2025, la Gerencia de Secretaría General, deriva los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que emita la cobertura presupuestal;

Que, mediante **Informe N° 661-2025-MPA-GPP-CAA**, de fecha 17 de marzo del 2025, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, indica que EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para atender lo solicitado hasta por el monto de S/. 3,500.62 (tres mil quinientos con 62/100 soles), PARA PAGO DE VACACIONES TRUNCAS NO GOZADAS Y/O TRUNCAS A FAVOR DEL EX SERVIDOR, ALFREDO JIMENEZ MONDRAGON. Asimismo, esta Gerencia recomienda, la emisión del acto resolutive;



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2025-MPA

Por lo expuesto se remite el presente, precisando que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe son de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos. Asimismo, la Certificación de Crédito Presupuestal adjunta implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario; en tal sentido el presente no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni se constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas a fuera del marco de la Ley.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR** el pago por el concepto de vacaciones trucas en favor del Ex Trabajador Obrero Sr. ALFREDO JIMENEZ MONDRAGON, por un monto de S/. 3,500.62 (tres mil quinientos con 62/100 soles), de acuerdo a lo expresado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, e informes técnicos.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos, realizar las acciones que correspondan para llevar a cabo lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas que resulten competentes, para los fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. [www.gob.pe/muniprovincialayabaca](http://www.gob.pe/muniprovincialayabaca).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
C.P. QUINDE RIVERA  
ALCALDE